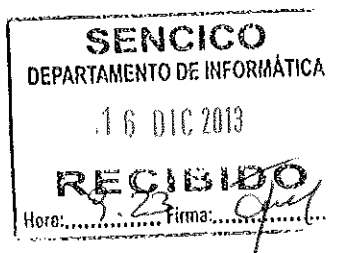


COPIA AUTENTICADA



[Signature]
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 81 -2013-03.00

San Borja, 13 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 557-2013-07.00, emitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas;

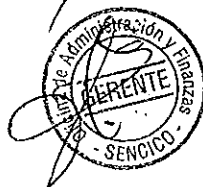
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, actualmente, Departamento de Orientación y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;



Que, mediante documento del visto el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 1218-2013-07.03 del 26 de noviembre de 2013, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 031-2013-07.03/JLR del 19 de noviembre de 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 1927-2012-SUNAT/2R0200 de la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, mediante el cual remitió al SENCICO el Expediente referido a la solicitud N° 3870292 sobre devolución de pago indebido y/o en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario abril 2011, la misma que ha sido presentada por el contribuyente CONSULTORES CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

Que, mediante Informe del Auditor de la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, evaluó el expediente correspondiente a la solicitud del contribuyente CONSULTORES CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, observándose que éste realizó un pago ascendente a S/. 428.00 (Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario abril 2011; sin embargo, en dicho período el contribuyente no tuvo movimiento económico, por lo que el pago realizado fue indebido;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2013-07.03/JLR, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se efectuó el análisis de la situación tributaria que presenta el Contribuyente CONSULTORES CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, revisándose el pago de la contribución al SENCICO, correspondiente al período tributario sobre el cual solicita la devolución de pago indebido y/o en exceso;

Que, producto de dicho análisis se verificó que en los archivos del SENCICO, Sistema Departamento de Control de Aportes, se encuentra registrado un pago efectuado por el contribuyente CONSULTORES CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, según el código de tributo 7031, correspondiente a la contribución al SENCICO durante el período tributario abril 2011, por la suma de S/. 428.00 (Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles); sin embargo la base imponible de dicho período era cero; por lo que el pago fue indebido;

Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, según Informes N°s 031-2013-07.03/JLR y 1218-2013-07.03; es procedente lo solicitado por el contribuyente CONSULTORES CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de Devolución de pago indebido y/o en exceso, presentada por el contribuyente CONSULTORES

COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, respecto de la contribución realizada al SENCICO durante el período tributario abril 2011, por ser un pago indebido.

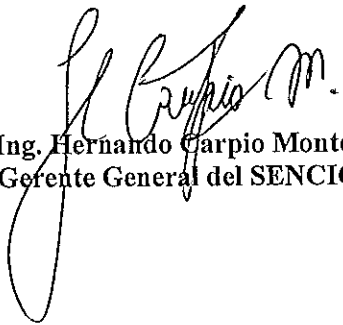
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se pague al contribuyente CONSULTORES CONSTRUCTORES ADAT PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA la suma de S/. 428.00 (Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de devolución de pago indebido, más los intereses moratorios que se genere hasta el día en que se realice el pago, conforme a los Artículos 33° y 38° Del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

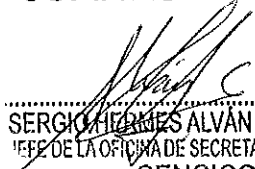
Regístrese, comuníquese y cúmplase




Ing. Hernando Carpio Montoya
Gerente General del SENCICO



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

